



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**POLÍTICAS PARA LA INTEGRACIÓN, ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN
DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
Y
PROGRAMA ANUAL DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y
ENAJENACIONES
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**



CONTENIDO

CONSIDERANDOS	3
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PAAS Y PAAAIE	5
TÍTULO TERCERO DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PAAS Y PAAAIE	5
TÍTULO CUARTO DE LA EJECUCIÓN DEL PAAS	6
TÍTULO QUINTO DE LA SOLICITUD PARA ARRENDAMIENTO	6
TRANSITORIOS	6



CONSIDERANDO

Que el Poder Legislativo del Estado de México está a la vanguardia evaluando constantemente sus procedimientos y estrategias para consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito.

Que el artículo 160 fracción I del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, le concede la atribución a la Secretaría de Administración y Finanzas de planear, organizar, coordinar y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnologías de la información y comunicación con los que cuente el Poder Legislativo.

Que los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México establecen que las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran, deberán determinarse con base en la planeación racional de las necesidades y de los recursos, observando las medidas que en materia de austeridad señale el presupuesto de egresos, por lo cual deberán programarse tomando en consideración los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Que al formular los Programas Anuales de adquisiciones y servicios y de arrendamientos, adquisición de inmuebles y enajenaciones, se identificarán las necesidades que se requieran para el cumplimiento de sus metas y objetivos, considerando los recursos financieros y materiales y los servicios con los que se cuente.

Que resulta necesario contar con un documento que permita integrar, elaborar y ejecutar de manera adecuada y uniforme el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios, así como el Programa Anual de Arrendamientos, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones del Poder Legislativo del Estado de México.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 94 fracción IV y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 157 y 160 fracciones I, II y XIX del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emiten las siguientes:

POLÍTICAS PARA LA INTEGRACIÓN, ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

Y

PROGRAMA ANUAL DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes políticas tienen por objeto regular la integración, elaboración y ejecución del Programa Anual de Adquisiciones y Servicios, así como el Programa Anual de Arrendamientos, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones del Poder Legislativo del Estado de México.

Artículo 2. Son sujetos de aplicación de las presentes políticas las dependencias, unidades administrativas, Comité de Adquisiciones y Servicios y Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

Artículo 3. Para efectos de las presentes políticas, se entenderá por:

Arrendador: A la persona propietaria del bien inmueble.

Arrendatario: A la persona física o jurídico colectiva que obtiene el derecho a usar un inmueble activo que no es de su propiedad, a cambio de pago de una remuneración.

Bienes: A los bienes muebles propiedad del Poder Legislativo del Estado de México, que estén a su servicio y de las dependencias o unidades administrativas que lo integran y en general los que con tal naturaleza define el Código Civil; así como insumos que por su naturaleza de consumo se registran en el sistema de almacenes “progress”.

Bien Inmueble: Al recurso físico que, por su naturaleza de uso, no puede trasladarse de un lugar a otro, como es el caso de un bien raíz.

CAS: Al Comité de Adquisiciones y Servicios del Poder Legislativo del Estado de México.

CAAIE: Al Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Poder Legislativo del Estado de México.

DA: Al Departamento de Adquisiciones.

DBM: Al Departamento de Bienes Muebles.

DRM: A la Dirección de Recursos Materiales.

Políticas: A las Políticas para la integración, elaboración y ejecución del Programa Anual de Adquisiciones y Servicios y Programa Anual de Arrendamientos, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones del Poder Legislativo del Estado de México.

Ley: A la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Poder: Al Poder Legislativo del Estado de México.

Presupuesto de Egresos: Al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

PAAS: Al Programa Anual de Adquisiciones y Servicios del Poder Legislativo del Estado de México.

PAAAIE: Al Programa Anual de Arrendamientos, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones del Poder Legislativo del Estado de México.

Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Servicio: A la actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades.

Servicios profesionales o técnicos: Prestación de un servicio independiente que requiere conocimientos y experiencia específicos en ciertas áreas.

SICOMPLEM: Al Sistema de Compras del Poder Legislativo del Estado de México.

Secretaría: A la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México.

Secretaría Técnica: A la Secretaría Técnica de la Secretaría de Administración y Finanzas.

UIPPE: A la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación.

Unidad Administrativa: A la Dependencia o Unidad Administrativa Interesada del Poder Legislativo del Estado de México.



Artículo 4. La Secretaría, mediante circular general dará a conocer el formato para la integración del Anteproyecto del Programa Anual de Adquisiciones y Servicios (PAAS) y Programa Anual de Arrendamientos, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones (PAAAIE).

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PAAS Y PAAAIE

Artículo 5. Corresponde al Departamento de Adquisiciones (DA) integrar y elaborar el Anteproyecto del PAAS y al Departamento de Bienes Muebles (DBM) el Anteproyecto del PAAAIE; con la información emitida por las unidades administrativas.

Artículo 6. Para la integración del Anteproyecto del PAAS y PAAAIE, las unidades administrativas deberán priorizar la necesidad y calendarización de los requerimientos, observando las medidas establecidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Artículo 7. Para la contratación de servicios profesionales o técnicos, las unidades administrativas previamente deberán enviar oficio a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal para verificar si se cuenta con personal capacitado o disponible que desempeñe funciones iguales o equivalentes a las requeridas.

Las unidades administrativas deberán solicitar por oficio al DRM informe si en sus archivos de contratación existen trabajos, estudios o investigaciones de los servicios profesionales o técnicos solicitados.

Artículo 8. En los formatos, las unidades administrativas deberán considerar según corresponda la información siguiente:

- I. Número consecutivo;
- II. Dependencia;
- III. Unidad administrativa;
- IV. Cantidad de bienes, servicios o arrendamientos;
- V. Descripción detallada del bien, servicio o arrendamiento;
- VI. Clasificación del bien o servicio;
- VII. Procedimiento;
- VIII. Origen;
- IX. Calendarización;
- X. Costo estimado;
- XI. Breve justificación; y
- XII. Demás información que puedan ser requerida a través del formato.

Artículo 9. Las unidades administrativas deberán enviar al correo institucional que se proporcione para tal efecto los formatos en medio magnético editable y de forma impresa a la Dirección de Recursos Materiales (DRM) debidamente requisitados y validados.

Artículo 10. La DRM coordinará la integración del Anteproyecto del PAAS y PAAAIE, de conformidad con los requerimientos de las unidades administrativas, debiendo priorizar sus necesidad y calendarización alineados al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

Artículo 11. El DA y DBM integraran y elaboraran el PAAS y PAAAIE respectivamente, con la información de las unidades administrativas y lo remitirán a la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) para la elaboración simultanea del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

TÍTULO TERCERO DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PAAS Y PAAAIE

Artículo 12. La DRM solicitará ante la Secretaría Técnica, someter a consideración al Comité de Adquisiciones y Servicios (CAS) el PAAS, y al Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones (CAAIE) el PAAAIE para su revisión y aprobación.



Artículo 13. Sin perjuicio de lo anterior, derivado de los requerimientos que, por razón de su naturaleza o necesidad, no se tengan considerados en el PAAS y el PAAAIE, estos deberán modificarse a efecto de que sean incluidos en ellos, debiendo ser justificados por las unidades administrativas. Por lo que la adquisición de bienes o contratación de servicios no programados que requiera la unidad administrativa, deberá reducirse al mínimo indispensable, contar con suficiencia presupuestal y autorización de la Secretaría.

TÍTULO CUARTO DE LA EJECUCIÓN DEL PAAS

Artículo 14. El DA deberá tomar en consideración que los bienes y servicios de consumo y de uso generalizado deberán adquirirse o contratarse, preferentemente, en forma consolidada conforme a sus características, especificaciones técnicas y partida presupuestal, debiendo cuidar que las operaciones no se fraccionen con el propósito de no quedar comprendidos en los supuestos de excepción que establece la Ley y su Reglamento.

La adquisición de bienes y contratación de servicios se sujetará a lo establecido en las leyes, reglamento y demás disposiciones que rijan la materia.

TÍTULO QUINTO DE LA SOLICITUD PARA ARRENDAMIENTO

Artículo 15. La Secretaría recibirá la solicitud para nuevo arrendamiento por parte de las unidades administrativas y turnará a la DRM para su atención.

Artículo 16. Las unidades administrativas para la contratación de un nuevo arrendamiento, deberán considerar lo siguiente:

- I. Justificación para la realización del arrendamiento que contenga.
- II. Organigrama de la unidad o unidades que ocuparán el inmueble solicitado;
- III. Plantilla de personal de la unidad o unidades que ocuparán el inmueble solicitado; y
- IV. Funciones de la unidad o unidades que ocuparán el inmueble solicitado.

Artículo 17. La renovación del contrato de arrendamiento se hará a petición de la unidad administrativa, que comunicará su intención por oficio, por lo menos noventa días naturales previos al término de la vigencia del mismo, a la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes políticas se publicarán en la página oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México y entrará en vigor a partir de su publicación.

SEGUNDO. Lo no previsto en las presentes políticas será resuelto por el CAS y el CAAIE, según corresponda y a falta de disposición expresa se aplicará la normatividad aplicable en la materia.

Dadas en Toluca, Estado de México, a 24 de junio de dos mil veinticuatro.

Rúbrica

Mtro. Luis David Miranda Gómez
Secretario de Administración y Finanzas

Rúbrica

L. C y F. Martha Maldonado Vilchis
Directora de Recursos Materiales

Rúbrica

Dr. en E. J. Walfred José Gómez Vilchis
Coordinador de Normatividad, Desarrollo
Administrativo y de Archivos